



202630098357

Fecha Radicado: 2026-03-05 13:55:20



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SIETE B DE CONVIVENCIA Y PAZ
Diagonal 85 No. 79 – 173, Robledo el Diamante**

AUTO

“Por medio del cual del cual se certifica la firmeza de una multa impuesta en orden de comparendo”

La **INSPECTORA SIETE B DE CONVIVENCIA Y PAZ** en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

El día 20 de febrero de 2026, siendo las 12:15 horas, personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a la Estación de Policía Castilla, en desarrollo de labores de patrullaje, vigilancia y control, sobre la transversal 73 con calle 65 sector de San Germán, más específicamente en el Colegio Mayor, Medellín, observó al señor **DYLAN USME PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.987.182, al cual se le solicitó su cédula de ciudadanía para lograr identificarlo, quien de manera altanera y desafiante manifiesta no identificarse porque él no es ningún delincuente, se le reitera la orden de policía y sigue negándose a cumplirla.

Por tanto el Patrullero VICTOR STIVEN PAEZ MIRANDA, de la Estación de Policía Castilla, expidió la Orden de Comparendo No. 05-001-6-2026-23530, al considerar que la conducta desplegada por el ciudadano encuadraba presuntamente en lo dispuesto en el artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016, referente a comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse; 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía, e impuso como medidas correctivas de su competencia AMONESTACIÓN y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, las cuales fueron confirmadas por este despacho mediante Orden de Policía No 013 del 05 de marzo de 2026 dentro del expediente radicado No 2-005335-26.

De otra parte, en la orden de comparendo le fue señalada como medida correctiva **MULTA GENERAL TIPO 4**, de competencia del Inspector de Convivencia y Paz y le informó sobre el derecho de objeción dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo.

Revisado el expediente y los registros del despacho, se encuentra que el ciudadano no presentó objeción dentro del mencionado término legal.

Página 1 de 3



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630098357

Fecha Radicado: 2026-03-05 13:55:20



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, que adicionó el artículo 223A a la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

“Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento (...)

*b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. **Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado** por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.(...)*

*d) Recibida esta información, **el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.***

*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. **No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo,** entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.” (Negritas y subrayas fuera del texto original).*

Por su parte, el artículo 2.2.8.18.7.4 del Decreto 768 de 2025, establece que en el evento de no objeción de la multa, se debe proferir un acto de policía autónomo por fuera de la audiencia del proceso verbal abreviado, mediante el cual certifique la firmeza de la multa, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible, y no tendrá recurso alguno.

Frente a la multa impuesta, correspondiente a **Multa General tipo 4**, encuentra su fundamento en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

*“(...) **Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).**” (Negrita y subrayas por fuera del texto original)*

En el caso bajo estudio, para el año 2026, anualidad de los hechos, y tomando como base el salario mínimo mensual legal fijado por el Gobierno, la multa general tipo 4, calculada con base a su equivalencia en términos de Unidad De Valor Básico – UVB, en observancia al artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 y la Circular Distrital No 202360000176 del 4 de octubre de 2023, asciende **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$676.222)**.



202630098357

Fecha Radicado: 2026-03-05 13:55:20



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En mérito de lo expuesto, la **INSPECTORA SIETE B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

RESUELVE

PRIMERO. CERTIFICAR que la **MULTA GENERAL TIPO 4**, señalada en orden de comparendo No. 05-001-6-2026-23530 del 20 de febrero de 2026, al señor **DYLAN USME PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.987.182 se encuentra en **FIRME y** corresponde a **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$676.222)**, según su equivalencia en **UVB**, valor que deberá ser cancelado dentro del mes siguiente a la expedición del documento de cobro.

SEGUNDO. NOTIFICAR al señor **DYLAN USME PIEDRAHITA**, por el medio más expedito y eficaz, indicándole que contra el presente auto no procede recurso alguno.

TERCERO: Una vez notificado el presente acto de Policía, solicitar a la Unidad de Coordinación de Inspecciones de Convivencia y Paz, equipo facturación, la expedición del documento de cobro a nombre del ciudadano **DYLAN USME PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.987.182.

CUARTO. ADVERTIR al señor **DYLAN USME PIEDRAHITA**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo. Así mismo, transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta hubiere sido pagada con sus debidos intereses, generará las consecuencias previstas en el artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO. Realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de medidas correctivas RNMC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ZAPATA ARANGO
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Página 3 de 3



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740